

EL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE ASISTENCIA MUTUA EN MATERIA PENAL

La investigación y la represión del delito para proteger al ciudadano, sus bienes y la sociedad, así como el mantenimiento de la paz y el orden público, constituyen uno de los objetivos más importantes de toda sociedad organizada. Pero esta lucha no se puede restringir al ámbito nacional, porque los delincuentes cada día están mejor organizados, traspasan las fronteras con gran facilidad, perfeccionan sus técnicas, tienen buena comunicación entre ellos y por consiguiente, grandes posibilidades de ocultar los hechos delictivos y el beneficio de sus delitos, nacionales o transnacionales, y evadir las investigaciones y el enjuiciamiento. Por todo ello se precisa la cooperación entre los países para combatir esta amenaza común, pues esa facilidad de traspasar fronteras dificulta el intercambio de información, la obtención de pruebas, el rescate de bienes producto de delitos y permite la evasión de responsabilidades, y por ende acarrea impunidad.

De esta manera, con el convencimiento de que la asistencia mutua en materia penal es un mecanismo sumamente importante para que los Estados y la comunidad internacional puedan combatir el delito, y a sabiendas de que la obtención de pruebas constituye un elemento primordial para lograr establecer las responsabilidades penales y por ende, para evitar la impunidad, la República Bolivariana de Venezuela ha tomado una serie de medidas en la búsqueda de un procedimiento expedito en relación con la asistencia mutua en materia penal, como una forma de luchar contra la delincuencia y cumplir con los compromisos internacionales asumidos por el Estado venezolano, a través de los diferentes acuerdos y tratados internacionales en la materia, suscritos y ratificados.

En primer lugar, sobre la base del numeral 17 del artículo 108 y el artículo 201 del Código Orgánico Procesal Penal, se designó al Ministerio Público como Autoridad Central única para librar y ejecutar los exhortos o cartas rogatorias en materia penal, lo cual se hace extensible a la asistencia mutua en dicho ámbito. Con ocasión de ello, se solicitó al Ministerio de Relaciones Exteriores participar a todos los países o Secretarías Generales de organismos internacionales, según corresponda, con los cuales se haya suscrito acuerdos bilaterales o multilaterales sobre cartas rogatorias o asistencia mutua en materia penal, la designación del Ministerio Público como autoridad central.

Una vez que el Ministerio Público asumió su rol de autoridad central, se centralizaron todas las solicitudes en una unidad especializada, con personal capacitado para asumir tan importante función. Esta unidad es la Coordinación de Asuntos Internacionales (CAI), adscrita a la Dirección General de Apoyo Jurídico.

Dentro del marco de la autoridad central única, también se designó un punto de contacto apoyado por personal profesional en Relaciones Internacionales y en Derecho Internacional Público, que ha logrado canalizar rápidamente las cartas rogatorias o solicitudes de asistencia mutua en materia penal. Es de señalar que la

designación de este punto de contacto cumple con los requerimientos determinados por Iber-Red en su descriptor orgánico.

Esta Coordinación también se avocó a la elaboración de una base de datos, tanto de cartas rogatorias y solicitudes de asistencia activas y pasivas, como de los convenios bilaterales y multilaterales en materia de asistencia mutua. Al centralizarse esta información se facilitó el seguimiento y control sobre la ejecución de las mismas. Paralelamente, se diseñó un modelo de cartas rogatorias y solicitudes de asistencia mutua, activas, que establece los requisitos mínimos que deben contener las mismas. Estos requisitos son los siguientes:

- Identificación de la Autoridad competente de la Parte requirente;
- Descripción de los hechos que constituyen el objeto de la cooperación o asistencia;
- Descripción de las actuaciones solicitadas;
- Referencia de la legislación aplicable;
- Motivos por los cuales se solicitan las medidas;
- Identidad de las personas sujetas al procedimiento penal, cuando sea conocida;
- Información sobre la identidad, nacionalidad, ubicación de las personas a ser notificadas y su relación con la investigación;
- Descripción exacta del lugar a inspeccionar; identificación de la persona sometida a examen; o de los bienes objeto de una medida cautelar o definitiva;
- Descripción de la forma y de los procedimientos especiales en que deberá cumplirse la solicitud, si así fuese requerido;
- Indicación de las autoridades de la parte requirente que pretenden participar en la práctica de la actuación requerida y la correspondiente solicitud de autorización para ello, dirigida a las autoridades del Estado requerido;
- El texto del interrogatorio formulado para práctica de la prueba testimonial en la parte requerida;
- Información sobre el pago de los gastos que se asignarán a la persona cuya presencia se solicite a la parte requerida;
- Los requisitos contenidos en el artículo 7 de la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, el artículo 18 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, cuando el hecho que motiva la solicitud de asistencia verse sobre un delito relacionado con el tráfico de drogas o la delincuencia organizada, respectivamente.

- En caso de solicitudes urgentes, debe señalarse el plazo disponible para su ejecución.

Cabe destacar que también se elaboró un oficio circular para los fiscales del Ministerio Público, con la finalidad de precisar el procedimiento a seguir para el trámite de las cartas rogatorias y de las solicitudes de asistencia mutua, activas o pasivas.

De igual manera, además del asesoramiento permanente a los representantes fiscales, se programan y realizan charlas con la finalidad de crearles conciencia sobre la necesidad de efectuar las tramitaciones en forma rápida y oportuna, aclararles sus dudas y resolver cualquier problema que se presente y analizar la aplicación de instrumentos internacionales relacionados con la materia.

Por otra parte, a través de la referida Coordinación se realizan observaciones a los proyectos de acuerdo sobre asistencia mutua en materia penal.

PROCEDIMIENTO ACTIVO:

- 1) Cuando el fiscal de proceso requiera elaborar una Carta Rogatoria o una solicitud de Asistencia Mutua en Materia Penal, podrá pedir asesoría a la Coordinación de Asuntos Internacionales del Ministerio Público, si lo considera necesario. Una vez elaborada, la remitirá a la mencionada dependencia a los fines de su revisión a la luz de la legislación nacional vigente y la práctica internacional.
- 2) Una vez recibida la solicitud de asistencia, la Coordinación de Asuntos Internacionales solicita a la Dirección de Secretaría General la copia certificada de la resolución de nombramiento del fiscal que la libra, la cual en todos los casos se remitirá al Ministerio de Relaciones Exteriores acompañando a la carta rogatoria o solicitud de asistencia mutua en materia penal.
- 3) En caso de que la carta rogatoria o solicitud de asistencia legal mutua en materia penal esté dirigida a un país de habla extranjera, la misma debe estar previamente traducida por un intérprete público al idioma del país requerido, para lo cual la Coordinación de Asuntos Internacionales efectúa los trámites pertinentes ante la Coordinación de Servicios Generales para la contratación del traductor.
- 4) Finalmente, la Coordinación de Asuntos Internacionales envía la Rogatoria o Solicitud de Asistencia Mutua en Materia Penal a la Dirección General de Relaciones Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores para su remisión por vía diplomática al país requerido.

PROCEDIMIENTO PASIVO:

- 1) El Ministerio de Relaciones Exteriores recibe las Cartas Rogatorias o Solicitudes de Asistencia Mutua en Materia Penal libradas por las autoridades extranjeras y las remite al Ministerio Público. Una vez recibida en la Coordinación de Asuntos Internacionales, ésta según la naturaleza de lo solicitado, las envía a la Dirección competente o al Fiscal Superior de la entidad federal correspondiente, a los fines de designar a un fiscal para que realice las actuaciones requeridas, informando a la Coordinación de

Asuntos Internacionales respecto al fiscal comisionado en cada caso, lo cual se hace del conocimiento de la Dirección General de Relaciones Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de notificar a la representación diplomática del Estado requirente.

- 2) Una vez realizadas las actuaciones requeridas, el fiscal debe remitirlas a la Coordinación de Asuntos Internacionales, la cual solicita a la Dirección de Secretaría General la copia certificada de la resolución donde conste el nombramiento del fiscal ejecutante a fin de ser anexada a la misma.
- 3) Finalmente, las actuaciones son enviadas a la Dirección General de Relaciones Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, para su remisión por vía diplomática al país requirente.

Cabe destacar que el Ministerio Público venezolano, en su condición de Autoridad Central Única en esta materia y orientado por su vocación de cooperación internacional, tramita de manera inmediata aquéllas solicitudes de asistencia que por razones de gravedad y urgencia, le son remitidas vía fax, correo electrónico o a través del Groove, mientras se recibe la solicitud original. Asimismo, mantiene una relación permanente con los miembros de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, de la IberRED, del MERCOSUR y de EUROJUST, entre otros, a los fines de atender todo requerimiento que tengan a bien efectuar.